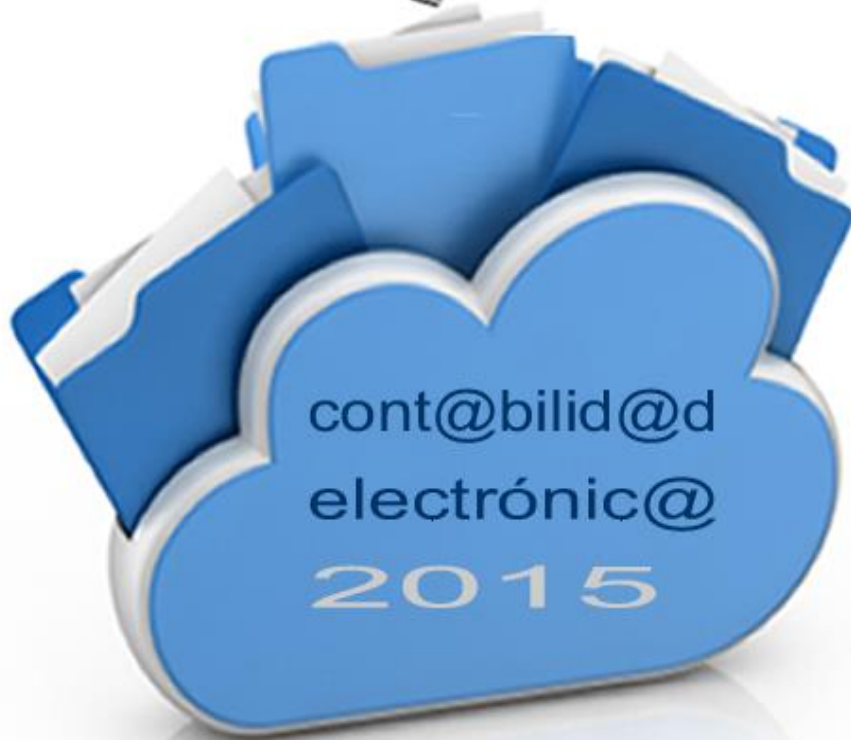


# Ranero Abogados

Tributario | Infraestructura | Corporativo



» El envío obligatorio de la contabilidad al Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de medios electrónicos, ha sido durante el año 2014, un tema muy controvertido, y que ha generado muchas opiniones y cambios de criterio tanto del SAT como del Poder Judicial de la Federación.

## 1. ¿Qué ha pasado en 2014?

**Enero 1ro. de 2014.** Entra en vigor el Código Fiscal de la Federación que incorpora el uso del Buzón Tributario y el envío de la contabilidad de manera electrónica al SAT;

**Abril 3 de 2014.** Se publica en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, el cual amplía el concepto de lo que es contabilidad y su manera de registrarla;

**Junio 30 de 2014.** Entra en vigor el Artículo Segundo Transitorio Fracción VII del CFF, que ordena el uso del Buzón Tributario y el envío de la contabilidad electrónica al SAT;

**Julio 4 de 2014** Se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Segunda Miscelánea Fiscal para 2014; y en particular las Reglas 1.2.2.7, 1.2.8.6, y 1.2.8.7 y 1.2.8.8., que contienen el nuevo mecanismo para el envío electrónico de la información contable al SAT;

**Agosto 11, 2014.** Fueron presentados a nivel nacional más de 11,600 amparos relacionados con el reclamo de la inconstitucionalidad de la llamada contabilidad electrónica;



**Agosto 25 , 2014** El Consejo de la Judicatura Federal a través de la circular CAR 09/ CCNO/2014, crea dos Juzgados de Distrito Especializados ubicados en la Ciudad de México, a fin de que sean los únicos encargados de llevar todos los juicios de amparo presentados en relación con el tema de la contabilidad electrónica;

**Septiembre 16, 2014.** Empieza el éxodo de los amparos presentados a nivel nacional a fin de ser remitidos los expedientes a los dos Juzgados de Distrito Especializados ubicados en la Ciudad de México;

**Octubre 1ro. 2014.** Empiezan a emitirse los primeros acuerdos

judiciales que resuelven sobre la procedencia o improcedencia de las suspensiones provisionales, en contra del envío de la contabilidad electrónica al SAT;

**Octubre 16, 2014.** Se publica en el Diario Oficial de la Federación la Quinta Modificación a la Regla Miscelánea fiscal, a fin de incorporar las reglas 1.2.8.1.6 y 1.2.8.1.7 con la finalidad de realizar algunas precisiones en materia de Contabilidad Electrónica;

**Noviembre 7 de 2014.** Los Plenos de Circuito emiten una jurisprudencia, a través de la cual determinan que no es procedente otorgar la suspensión provisional contra el envío de la contabilidad electrónica al SAT;

**Noviembre 13, 2014.** Se publica la Ley del Ingresos de la Federación para el año 2015, en donde se incorpora un Art. 22 Fracción IV; en el cual se señala que el envío de la contabilidad electrónica será a partir del año 2015; con base en el calendario que publique el SAT; y

**Noviembre 26, 2014.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), resolvió sobre dos jurisprudencias por contradicción de tesis que existían; y ordenó a través de una nueva interpretación jurisprudencial, que sí es procedente otorgar la suspensión provisional en contra del envío de la contabilidad electrónica al SAT.

**Diciembre 4, 2014.** El SAT publicó reglas haciendo aclaraciones respecto a la forma en cómo se

deberá de cumplir con el tema del registro y envío de la contabilidad electrónica con efectos a partir del año 2015.

## 2. Suspensión provisional

El tema que más controversia ha generado en relación con la interposición de las demandas de amparo en contra de la contabilidad electrónica, es el relativo al otorgamiento o no de la suspensión provisional, a efecto de no mandar la contabilidad electrónicamente al SAT.

El tema ha sido tan controvertido, que ha dividido al Poder Judicial de la Federación, y en particular a la SCJN, en dos corrientes de interpretación jurídica totalmente antagónicas.



Afortunadamente para los contribuyentes que presentaron en tiempo y forma sus amparos, podrán obtener una **Sentencia Incidenta Definitiva favorable**, a través de la cual se les libere de la obligación de enviar la contabilidad de manera electrónica al SAT en 2015; hasta en tanto no se dicte una sentencia de fondo dentro de los juicios de amparo.

Es muy importante tomar en cuenta que no por haberse admitido un amparo y exista una jurisprudencia favorable de la SCJN, por esos hechos en automático quien se amparó ya tiene el beneficio de no mandar la contabilidad vía electrónica al SAT en 2015.



El único documento que puede servir frente al SAT como soporte legal para no mandar la contabilidad electrónicamente y evitarse multas en 2015, por no mandar de forma electrónica; son sólo aquellos contribuyentes que obtuvieron una “Sentencia Incidental Definitiva” favorable, respecto de los artículos 17 K y 28 Fracción IV de Código Fiscal de la Federación.

### 3. Envío de la información y Riesgos Electrónicos

La entrada en vigor del Buzón Tributario, sin lugar a dudas nos traerá aparejada una nueva forma de interactuar con el SAT y posiblemente también en un futuro cercano con el IMSS y el INFONAVIT.

De conformidad con las reglas publicadas por el SAT el 4 de diciembre de 2014, el envío de la contabilidad electrónica se deberá

de realizar de conformidad con los siguientes lineamientos, a partir de enero de 2015:

1. Sistema financiero y personas morales y físicas con ingresos acumulables en 2013, iguales o **superiores a 4 millones de Pesos**.

El envío del catálogo de cuentas y balanzas de comprobación. **Será en enero de 2015.** [Primer envío a más tardar el 3 de marzo de 2015].

2. Personas morales y físicas con ingresos acumulables en 2013 **menores a 4 millones de Pesos**

El envío del catálogo de cuentas y balanzas de comprobación. **Será en enero de 2016.**

3. Personas morales y físicas del sector primario que optaron por presentar su declaración semestralmente, personas morales con fines no lucrativos, así como personas morales y físicas inscritas en 2014 o 2015.

El envío del catálogo de cuentas y balanzas de comprobación. **Será en enero de 2016.**

La información de las balanzas de comprobación se enviará a más tardar los primeros 3 días del segundo mes posterior al mes que corresponde la información contable a enviar, para personas morales y personas físicas respectivamente.

Así mismo, se precisa por parte del SAT, que en el caso de la información de las **pólizas y auxiliares**, la información se enviará cuando el SAT necesite verificar: **(i)** información contable o **(ii)** la procedencia de devoluciones y compensaciones. El periodo inicial para su envío cuando así se solicite es el siguiente:

- a) Sistema financiero y personas morales y físicas con ingresos acumulables en 2013, iguales o **superiores a 4 millones de Pesos, será a partir de enero de 2015.**
- b) Personas morales y físicas con ingresos acumulables en 2013, menores a 4 millones de Pesos, **será a partir de enero de 2016.**



En nuestra opinión, el registrar y enviar la información contable vía electrónica a través del Buzón Tributario, se vulneran diversas **Garantías Humanas consagradas en Nuestra Carta Magna**, ya que habrán casos en los que un contribuyente podrá estar expuesto a alguna de las siguientes contingencias electrónicas/legales.

1. Tener que convertir una gran cantidad de documentos bajo el

formato XML o en su caso PDF y el tiempo otorgado por el SAT para enviar electrónicamente la información requerida no sea suficiente; y por lo tanto, al no enviarla dentro del tiempo otorgado, sea sujeto a multas o bien se le tenga por fenecido el derecho al contribuyente para aportar las pruebas o aclarar una determinada situación fiscal;

2. Por situaciones técnicas de capacidad del servidor del propio SAT, no sea posible enviar un archivo a través del Buzón Tributario, debido a que dicho archivo exceda los megabytes de información que permite el portal del SAT, y por lo tanto, se tenga por no recibida en tiempo y forma una prueba documental que forme parte integrante de la contabilidad de un contribuyente;
3. Posibilidad de que la información contable enviada al SAT vía el Buzón Tributario sea alterada sin nuestro consentimiento, y derivado de ello se nos incremente un ingreso o se nos elimine una deducción legítima. La información que llegue a mandar por internet puede ser manipulada de manera relativamente fácil; situación que no se presenta cuando la contabilidad obra en nuestros archivos y se le entrega al SAT de manera presencial y física, ante testigos para su revisión y/o cotejo.

- 4.- No será fácil identificar a través de notificaciones enviadas vía el Buzón Tributario, quién es la persona que nos está notificando un acto de fiscalización; y en su caso si esa persona tiene o no facultades para ellos; pues el SAT se escudará en una supuesta firma electrónica que no sabemos si la emite una persona o una computadora programada para fiscalizar de manera masiva; y
- 5.- Será mucho más complicado poder aclarar dudas y explicar diferencias contables dentro de un proceso de auditoría electrónica, ya que no habrá forma de interactuar presencialmente con el auditor; a fin de alegar y argumentar de manera verbal diferencias sobre la interpretación de la ley. Situación que sí se puede realizar dentro de una visita domiciliaria *–presencial-* lo cual afecta de manera significativa nuestra defensa como contribuyentes.

## 4. Violaciones a los Derechos Humanos

En nuestra opinión, la entrada en vigor del uso obligatorio del Buzón Tributario a partir del 1ro. de julio, da lugar a que se puedan violar varios Derechos Humanos de las personas morales y/o físicas contribuyentes; tal y como se estipula en el

relativamente nuevo Artículo 1ro. Constitucional reformado el 10 de junio de 2011.

El hecho de que la SCJN haya resuelto vía una jurisprudencia por contradicción de tesis, que sí es procedente otorgar la suspensión provisional contra el envío de la contabilidad electrónica, es una muy buena señal, ya que la SCJN, está **presuponiendo de manera tácita que – sí existen posibles vicios de inconstitucionalidad-** en relación con los artículos del CFF que regulan el envío de la contabilidad electrónica.



Entre algunas de las violaciones a los Derechos Humanos que en nuestra opinión pudieran existir y que posiblemente se generarán con el envío de la contabilidad electrónica a través del Buzón Tributario, están las siguientes:

### **Violación al Principio de Seguridad y Certidumbre Jurídica,**

Se faculta al SAT vía el uso del Buzón Tributario a llevar a cabo facultades de comprobación (auditorías) sin que un contribuyente tenga conocimiento de la fecha cierta en que ésta haya iniciado, aunado a que se le pueda notificar un embargo vía electrónica al

contribuyente, después de haberse realizado éste, y sin la posibilidad de que pueda indicar la prelación de sus bienes para el embargo.

### **Violación al Principio de Seguridad y de Certidumbre Jurídica**

Se señala como **obligación y no como opción** la utilización del buzón tributario y no se establecen excepciones para reconocer situaciones particulares de los contribuyentes.



### **Violación al Principio de Seguridad y Certidumbre Jurídica**

El SAT es el único que otorga y revoca la FIEL (*Firma Electrónica Avanzada*) a su libre albedrío, y los CFDI's que emita un contribuyente, tendrán validez siempre y cuando el SAT les quiera reconocer esa validez, puesto que el sello digital que les da valor legal puede ser revocado en cualquier momento por el SAT, sin existir un **derecho de audiencia previo a favor del contribuyente que recibió y pago el valor consignado en un CFDI**. Adicionalmente no hay certeza legal de que la información electrónica enviada al SAT en tiempo y forma,

vía el Buzón Tributario, se recibió de **manera correcta y completa por parte del SAT**, ya que el acuse electrónico que se generará, señalará sólo el envío de la información, más no si ésta se recibió de manera completa y/o correcta.

### **Violación al Principio de Jerarquía de las Leyes**

Al establecer el artículo 28 fracción IV del CFF, que el SAT, mediante reglas de carácter general, definirá *-qué información se ingresará-* en el Buzón Tributario y *-cómo se debe de enviar ésta-*, se están delegando al SAT facultades materialmente legislativas, que no son competencia del SAT; con lo cual se invaden facultades que son exclusivas de la Cámara de Diputados; **(Principio de Reserva de Ley)**, lo cual es contrario a lo dispuesto por el Art. 89 fracción I y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

## **5. Plazos para ampararse**

Para el caso de aquellas **PERSONAS MORALES** que en 2013, hayan obtenido ingresos acumulables por más de \$4'000,000.00 (Cuatro Millones de Pesos 00/100) y que no se hayan amparado dentro de los 30 días hábiles siguientes de haber entrado en vigor el CFF, **(Agosto de 2014)**, existe una **segunda oportunidad**

para acudir a solicitar el amparo.

El momento procesal para hacerlo, es dentro de los **15 (quince) días hábiles siguientes** de aquel en que se mande por primera vez la **Balanza de Comprobación** al SAT vía electrónica.



Por lo que se refiere a la situación particular de las **PERSONAS FÍSICAS**, hay que tomar en consideración si realizan: (i) Actividad Empresarial, (ii) Presta Servicios Profesionales Independientes, u (iii) otorga el uso o goce temporal de bienes y siempre y cuando hayan tenido en el año 2013, ingresos acumulables por más de \$4'000,000.00 (Cuatro millones 00/100) Pesos, y además no registren sus operaciones en el portal "Mis Cuentas". En estos casos, tendrán que enviar su contabilidad de manera mensual en enero de 2015, al SAT, vía electrónica y además estarán expuestas a ser auditadas por el SAT, a través de medios electrónicos.

Las personas físicas que están en el régimen fiscal de **ASALARIADOS O ASIMILADOS A SALARIOS**, no están obligados a mandar su contabilidad de manera electrónica al SAT.

Las personas físicas que obtuvieron ingresos acumulables de más de \$4'000,000.00 (Cuatro

millones 00/100) en 2013, deberán de considerar que para ellas, la entrada en vigor del uso obligatorio del Buzón Tributario, es a partir del **1ro. de enero de 2015**; por lo cual el plazo para impugnar los artículos vinculados con la contabilidad electrónica es de **30 días hábiles, contados a partir del 1ro. de enero de 2015**, por el diferimiento señalado en el Artículo Segundo Transitorio Fracción VII, del CFF.

## 6. Conclusiones



Con la entrada en vigor del uso del Buzón Tributario de conformidad con el Art. 17-K del CFF, se incrementarán estadísticamente los actos de fiscalización por parte del SAT; ya que toda la información contable la tendrá disponible de manera electrónica. El SAT ahora podrá emitir y notificar actos de molestia **sin tener que preocuparse de:** (i) cumplir con los requisitos que deben contener las notificaciones y (ii) respetar las formalidades de ley al desahogar una visita domiciliaria, lo cual es atentatorio del Art. 16 Constitucional.



La implementación del artículo 28 fracción IV del CFF consideramos que conlleva algunos vicios de inconstitucionalidad, al permitirle al SAT realizar actos de molestia y exigir la



contabilidad mensual de un contribuyente, sin existir una visita domiciliaria legalmente notificada y **sin cumplir con los requisitos legales mínimos que ordena el Artículo 16 Constitucional**; en relación con todo acto de molestia FISCAL como son **(i)** que se levante una acta circunstanciada de los hechos al realizarse el acto de molestia y **(ii)** se firme de manera autógrafa dicha acta por los representantes de las partes involucradas y dos testigos.



Aquellos **CONTRIBUYENTES PERSONAS FISICAS** que consideren que la asignación y obligación de usar el Buzón Tributario para cumplir con sus obligaciones tributarias o enviar la contabilidad de manera mensual al SAT, **violenta sus Derechos Humanos**, podrán interponer un **“Juicio de Amparo”** a **partir del 1ro. de enero de 2015**, a fin de lograr los siguientes objetivos: **(i)** impugnar su inconstitucionalidad, y **(ii)** solicitar la **Suspensión Provisional** ante un Juez de Distrito, **con el propósito de tratar de no tener que**

**someterse a las obligaciones y riesgos legales que acarrea tener asignado un Buzón Tributario.**



Para el caso de las **PERSONAS MORALES** que obtuvieron en el año 2013, ingresos acumulables por arriba de \$4'000,000.00 (Cuatro millones 00/100) Pesos, y que aún no hayan presentado su demanda de amparo en contra del envío de la contabilidad de forma electrónica al SAT; lo podrán hacer por única vez, dentro de los **15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan enviado su Balanza de Comprobación al SAT.**

En caso de requerir más información o detalle sobre los términos y requisitos para ampararse, nos ponemos a sus órdenes para atenderles.

Teléfonos: (664) 681-58-59 y  
(664) 686-54-86

Clemente Ranero  
clemente@ranero.cc

Diego Urias  
diego@ranero.cc

Gerardo Ranero  
gerardo@ranero.cc

Norma Peralta  
norma@ranero.cc

[www.ranero.cc](http://www.ranero.cc)